

2.021 / 1.286. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE SUSPENDIÓ EL PROCESO Y DECLARÓ LA NULIDAD DE LO ACTUADO.

Rosalba Velandia Méndez Vs Luis Gerardo Méndez y otro. RAD:

11001400303620210128600

Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo

<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Mié 28/09/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE SUSPENDIÓ EL PROCESO Y DECLARÓ LA NULIDAD DE LO ACTUADO.

CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.**

DEMANDANTE: **ROSALBA VELANDIA MÉNDEZ.**

DEMANDADA: **LUIS GERARDO MÉNDEZ ACERO y MARÍA ANTONIA BLANDÓN DÍAZ.**

RADICADO: **11001400303620210128600.**

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente memorial:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE SUSPENDIÓ EL PROCESO Y DECLARÓ LA NULIDAD DE LO ACTUADO.

Agradezco al Despacho la pronta atención que se sirvan prestar al presente memorial.

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

De ustedes, muy respetuosamente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO

T.P. 33.492 C.S. de la J.

notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com

juridico@vasquezyasesores.com

SEÑOR
 JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Ref.: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Rad.: 2.021 / 1.286.

Demandante: ROSALBA VELANDIA MENDEZ

Demandados: LUIS GERARDO MENDEZ ACERO Y
 MARIA ANTONIA BLANDON DÍAZ.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
 CONTRA EL AUTO QUE SUSPENDIÓ EL PROCESO Y DECLARÓ
 LA NULIDAD DE LO ACTUADO.**

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que interpongo el Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto que ordenó la suspensión del proceso de la referencia y decretó la nulidad de algunas actuaciones adelantadas en el presente asunto, atendiendo al oficio del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, de Bogotá, que da cuenta de la iniciación de un proceso de insolvencia del demandado LUIS GERARDO MENDEZ ACERO, con el fin de que se sirva REVOCAR LA SUSPENSIÓN Y LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO, Y EN SU LUGAR ORDENAR LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO, toda vez que el Juez Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal (Juez de conocimiento del proceso de Insolvencia), decretó la terminación por improcedencia del trámite de negociación de deudas mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2.022.

ANTECEDENTES:

1. Mediante el auto objeto del recurso, el Juzgado acogió la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo, elevada por la operadora en insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía.
2. De igual manera, en virtud de la suspensión del proceso, el auto recurrido decretó la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir del día 29 de marzo de 2.022.

FUNDAMENTOS PARA QUE SE REVOQUE EL AUTO QUE ACOGIÓ LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EQUIDAD JURÍDICA.

I. Improcedencia de ordenar la suspensión y anulación del proceso ejecutivo mixto iniciado por la acreedora hipotecaria por declaratoria judicial de terminación del trámite de negociación de deudas.

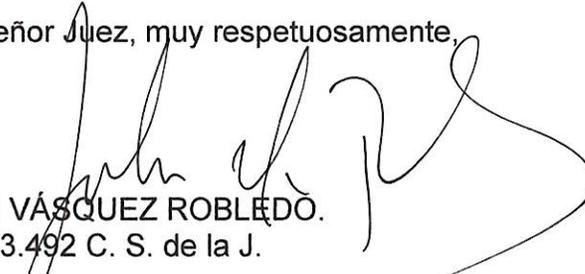
1. Que mediante memorial de fecha 26 de septiembre de 2.022, el suscrito allegó a su Despacho una copia del auto dictado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., (*Juez de conocimiento de la Insolvencia iniciada por el deudor Luis Gerardo Méndez Acero.*) a través del cual se ordenó:

“ **PRIMERO:** Declarar improcedente el trámite de “negociación de deudas” de “persona natural no comerciante” adelantado por el deudor Luis Gerardo Méndez Acero ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía. **En consecuencia, se decreta su terminación por improcedente.** ”

2. En virtud de esta providencia (*no susceptible de recursos*) del Juez Civil Municipal, en calidad de autoridad judicial garante de la legalidad del proceso concursal, la comunicación allegada por parte de la operadora de Insolvencia Rosalba Duarte Rueda a través de la cual solicitó la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, perdió todo valor y efecto.
3. Lo anterior no solo por cuanto, de acuerdo con lo manifestado a través del memorial de fecha 13 de Julio de 2.022, resulta improcedente aceptar la suspensión del proceso ejecutivo por tratarse de un proceso donde se ventila una garantía real y cuya obligación se encuentra respaldada por codeudores solidarios, de acuerdo con lo normado por el art 547 del C.G.P. sino por cuanto, de acuerdo al fallo judicial que se allegó a su Despacho, **se declaró en forma categórica y contundente la terminación del proceso de Insolvencia del deudor Luis Gerardo Méndez**, razón por la cual decretar la suspensión del proceso ejecutivo es completamente improcedente.
4. De igual manera, la declaratoria de nulidad de lo actuado desde el día 29 de marzo de 2.022, corre la misma suerte que la decisión de suspender el proceso, pues al desaparecer las causas que motivaron esta decisión, el proceso debe continuar su curso normal.

Fundamentado en las anteriores razones, solicito muy respetuosamente al Sr. Juez que se sirva revocar la totalidad del auto que decretó la suspensión del proceso y declaro la nulidad de lo actuado desde el día 29 de marzo de 2022, y en su lugar ordenar la continuación del presente proceso ejecutivo mixto promovido por mi mandante.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,


JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.
T.P. 33.492 C. S. de la J.

Jur. Civ. Eje Mix. Recurso. Contra auto que suspendió el proceso ejecutivo y declaró la nulidad de lo actuado. Rosalba Velandía Méndez a Vs Luis Gerardo Méndez y otra.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		Camilo	Dr. Andrés Poveda	



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 37361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM		

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración